

Durante 1999 el nuevo Reglamento ha sido debatido y aprobado por el Consejo de la UE, vistos la propuesta de la Comisión y el dictamen del Parlamento Europeo.

El nuevo Reglamento en vigor es n.º 99/2000 de 29 de Diciembre de 1999 (DOCE 18/1/00). La asistencia se prestará en el marco de programas nacionales, regionales u otros, estableciéndose programas indicativos por periodos de 3 a 4 años. Los programas de acción basados en los programas indicativos se adoptarán cada 1 ó 2 años.

El nuevo reglamento señala que el programa tiene como objetivo conseguir el mayor efecto posible concentrándose en un número limitado de iniciativas significativas. A tal efecto, los programas indicativos y programas de acción abarcarán como máximo tres ámbitos transversales de los seis señalados. El Desarrollo de la Economía Rural es uno de ellos, y comprende:

- Marco jurídico y reglamentario, incluida la privatización de las tierras.
- Mejora del acceso a la financiación y promoción de la formación.
- Mejora de la distribución y el acceso a los mercados.

De conformidad con el nuevo Reglamento Tacis que entró en vigor el 1 de enero del 2000, se asignaron 454 millones de euros al programa Tacis, de los cuales 59 millones se destinaron a iniciativas en el ámbito de la seguridad nuclear y 70 millones a la cooperación transfronteriza y acciones destinadas a promover la cooperación regional.

A raíz de la declaración sobre Chechenia del Consejo Europeo con motivo del Consejo Europeo de Helsinki de diciembre de 1999 y de las conclusiones del Consejo del 24 de enero de 2000, se adoptó un programa de acción básico para la Federación de Rusia. Dotado con 34 millones de euros, tiene por objeto promover los valores democráticos, el desarrollo de redes en la sociedad civil, el refuerzo del Estado de Derecho y la defensa de los derechos individuales así como la independencia de los medios de comunicación y la tolerancia interétnica.

Después del Consejo Europeo de Feira y del Consejo del 10 de julio, se decidió un segundo programa de acción de 58 millones de euros en apoyo del programa de reformas socioeconómicas del nuevo Gobierno ruso.

Tras la firma con las autoridades bielorrusas en noviembre de 1999 de un programa especial Tacis de 5 millones de euros para el desarrollo de la sociedad civil, la Comisión propuso a los Estados miembros reactivar un programa Tacis para Bielorrusia, que se hallaba detenido desde 1996, para el nuevo período de programación 2000-2003. La Comisión abogó por que este programa cubra actividades compatibles con la posición de la Unión respecto a Bielorrusia, tal y como se establece en las conclusiones del Consejo de 15 de septiembre de 1997, es decir, fundamentalmente, la educación y la formación y el apoyo a la sociedad civil. Bielorrusia siguió participando en los programas Tacis regionales (cooperación transfronteriza, interestatal y seguridad nuclear).

B) LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN

1. CONSEJOS DE MINISTROS DE PESCA CELEBRADOS EN 2000

Durante 2000 se celebraron tres Consejos de Ministros de Pesca de la Unión Europea. Los asuntos tratados en cada uno de ellos fueron los siguientes:

1.1. Consejo de Ministros de Pesca de 16 de junio en Luxemburgo.

- El Consejo adoptó por unanimidad una propuesta de Reglamento de recopilación y gestión de datos pesqueros necesarios para el funcionamiento de la PCP y una propuesta de Directiva relativa a la aportación financiera de la Comunidad.
- Aprobó el informe sobre integración medioambiental y desarrollo sostenible de la pesca.
- Se intercambiaron puntos de vista respecto al futuro de la PCP exterior.
- Se escuchó el informe de la Comisión sobre revisión intermedia de los programas de Orientación Plurianuales. (PCP).
- Se revisaron los TACS y cuotas para la anchoa en el año 2000.

1.2. Consejo de Ministros de Pesca de 17 de noviembre en Bruselas

- El Consejo examinó el informe de la Comisión sobre la aplicación del régimen comunitario de la pesca y la acuicultura antes de la revisión de la PPC de 2002.
- Mantuvo un debate orientativo sobre el dispositivo de reajuste de la flota.
- Se debatió la participación financiera de la Comunidad en gastos realizados por los EEMM en control, inspección y vigilancia, centrándose en: duración y dotación financiera, prioridades y porcentaje de intervención.
- Oído el informe del Comisario de Agricultura y Pesca, reiteró el apoyo a la Comisión en las negociaciones con Marruecos.
- Adoptó sin debate la modificación del Reglamento que regula las medidas técnicas en el Mediterráneo.
- Estableció los TACS y cuotas para el atún rojo en el año 2000.
- Adoptó las modificaciones del Reglamento que regula las normas comunes de comercialización.

1.3. Consejo de Ministros de Pesca de 14/15 de diciembre en Bruselas

- El Consejo estableció los TACS y cuotas para 2001, adoptando el Reglamento por mayoría cualificada.
- Adoptó por mayoría cualificada una orientación común relativa a una participación financiera de la Comunidad de gastos de control, inspección y vigilancia.
- Adoptó por unanimidad la Decisión relativa a la aplicación del Cuarto Protocolo del acuerdo con Groenlandia, con vigor 1-01-01/31-12-06.
- En relación con el acuerdo con Marruecos, y con arreglo al mandato del Consejo Europeo en Niza:
 - Tomó nota del informe de la Comisión sobre sus perspectivas.
 - Reiteró el apoyo a la Comisión, esperando lograr un acuerdo antes de fin de año.
 - Si ello no fuera posible, la Comisión propondrá un plan específico de la flota que

faenó en el anterior acuerdo, plan que se debatiría en el Consejo de marzo de 2001.

- En Declaraciones sobre TACS y cuotas, España manifestó su disconformidad con la posibilidad de transferencia interzonal de la cuota de anchoa.
- El Consejo adoptó las Decisiones para la aplicación de los nuevos Protocolos de los Acuerdos con Angola, Costa de Marfil y Guinea Ecuatorial.

2. POLÍTICA DE MERCADOS PESQUEROS

2.1. Reforma de la Organización Común de Mercados de la Pesca

El 21 de enero de 2000 se publicó en el DOCE el Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, por el que se establece la nueva Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

A lo largo del año 2000 se han debatido y aprobado ocho Reglamentos de aplicación derivados de este Reglamento Base.

2.2. Contingentes

Se aprobaron, en el año 2000, los contingentes arancelarios autónomos para determinados productos de la pesca, así como los contingentes consolidados en el GATT y los correspondientes a acuerdos preferenciales. El objetivo de todos estos contingentes es el abastecimiento de materia prima para la industria comunitaria. Su utilización por parte de España fue del 100% en los correspondientes a contingentes autónomos para tubos de calamares, potas y el 100% para la merluza fresca, refrigerada y congelada dentro del contingente GATT. En el *Cuadro n.º 1* se reflejan los mismos. (p. 69)

2.3. Precios

Se aprobaron durante el año 2000 los precios de orientación, retirada y referencia para la cam-

Cuadro n.º 1:

**CONTINGENTES COMUNITARIOS AUTÓNOMOS
DE PRODUCTOS DE LA PESCA
DESTINADOS A LA TRANSFORMACION
(1999-2000)**

Designación mercancía	Aprobado 1999 (t) (1)	Aprobado 2000 (t) (2)	% Variación volumen
BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadussaida», con excepción de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado fresco, refrigerado o congelado	67.000 → 3%	90.000 → 3%	+ 35%
BACALAO (Gadus, morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida», con excepción de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado congelado	8.000 → 2,5%	8.000 → 3%	0%
HIGADOS DE BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida»	300 → 0%	300 → 0%	0%
BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida», salados o en salmuera pero no secos ni ahumados	8.000 → 2,5%	8.000 → 0%	0%
GAMBAS de la Especie «Pandalus borealis», sin pelar, frescas, refrigeradas o congeladas	12.000 → 0%	12.000 → 0%	0%
SURIMI, congelado	15.000 → 3,5%	16.000 → 3,5%	+ 7%
FILETES DE COLA DE RATA AZUL (Macrouronurus novaezelandiae), congelados y otras carnes congeladas de cola de rata azul	20.000 → 3,5%	20.000 → 3,5%	0%
TUBOS DE CALAMARES Y POTAS (Omastrephes spp.) con exclusión de «Sagitatus, Nototodarus spp» E «Illex spp», congelados	11.000 → 3,5%	11.000 → 3,5%	0%
CALAMARES Y POTAS (Omastrephes spp.), con exclusión de «Sagitatus, Nototodarus spp», «sepioteuthis spp» e «Illex spp., congelados bien enteros o tentáculos y aletas	500 → 3,5%	500 → 3%	0%
ARENQUES (Clupea harengus, Clupea pallasii) incluidos los lomos, con excepción de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados	20.000 → 0%	20.000 → 0%	0%
Filetes llamados «lomos» de ATUNES Y LISTADOS	1.200 → 6%	4.000 → 6%	+2,34%
Arenque en vinagre, curados en barriles	4.000 → 6%	5.000 → 6%	+25%
CAMARONES Y LANGOSTINOS (Pandalus borealis), cocinados y pelados, destinados a la transformación	4.000 → 6%	5.000 → 6%	+25%
CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS del género Penaeus, congelados (3)	-	10.000 → 3,6%	-

(1) Reglamento m(CE) n.º 745/1999

(2) Reglamento m(CE) n.º 655/2000

(3) Reglamento m(CE) n.º 2448/2000

Los porcentajes indicados en las 2 primeras columnas indican el derecho arancelario correspondiente

paña pesquera de 2001, en los que destacan subidas, dentro de los productos frescos, para sardina, pintarroja, estornino, anchoa, lenguado y rape; estabilidad para caballa y atún blanco; y ligeros descensos para merluza, platija y sepia. En congelados, la tendencia ha sido a la baja excepto para las gambas y langostinos, sufriendo los descensos más acusados las potas y los atunes para la transformación.

3. ACUERDOS DE PESCA CON TERCEROS PAISES

Los Acuerdos de Pesca de la Unión Europea con terceros países vigentes en 2000 son un total de 23: Mauritania, Senegal, Cabo Verde (hasta el 5.09), Guinea Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Sao Tomé e Príncipe, Gabón, Angola, Madagascar, Seychelles, Comores, Mauricio, Groenlandia, Islas Féroé, Noruega, Islandia, Estonia, Letonia, Lituania, así como con Rusia y Polonia circunscritos al Mar Báltico en nombre de Suecia.

El Acuerdo CE/Gambia se encuentra pendiente de negociación desde el 5 de septiembre, fecha en que expiró el último Protocolo de aplicación del mismo, a causa de las pretensiones económicas de las Autoridades de ese país y del escaso interés que tiene el caladero para la flota pesquera comunitaria.

Respecto a los Acuerdos de pesca pendientes de ratificación se señala que, continúan pendientes de ratificación los Acuerdos con Sierra Leona, rubricado el 26 de Noviembre de 1989 y con Tanzania, rubricado el 15 de Marzo de 1990. Con respecto al primero de ellos no parece que, por el momento, se vayan a reiniciar los contactos, sin embargo, a petición del Gobierno de Tanzania, se han mantenido conversaciones exploratorias entre la Comisión y las autoridades pesqueras tanzanas para negociar un nuevo Acuerdo de pesca.

Además Canadá sigue sin ratificar el Acuerdo Marco CE/Canadá: para las relaciones pesqueras comunitarias. Dicho Acuerdo fue rubricado el 28 de abril de 1993 y estaba constituido por un intercambio de cartas unido al Memorándum firmado el 16 y 17 de diciembre de 1992. La CE lo ratificó por Decisión del Consejo de Ministros de Pesca de 20 de diciembre de 1993 (R. CEE 3675/93 del Consejo).

3.1 Situación de los Acuerdos durante 2000

Acuerdo de Pesca CE/Marruecos: Además de las reuniones mantenidas, a todos los niveles, con las Autoridades marroquíes, para tratar de sentar las bases de lo que podría ser un nuevo Acuerdo de Pesca con ese país y de trabajar junto con la Comisión, sobre el diseño y necesidades españolas a incluir en el marco del futuro Acuerdo, durante este año, se iniciaron las negociaciones propiamente dichas, de las que se celebraron varias rondas, tanto en Bruselas como en Rabat, sin que se haya conseguido de las Autoridades marroquíes un cambio de su propuesta inicial que es de todo punto inaceptable para la Comisión y los EE.MM. interesados en este Acuerdo.

Acuerdo CE/Angola: Los días del 17 al 19 de Enero, tuvo lugar, en Bruselas, la primera ronda de negociaciones para la renovación del Protocolo de aplicación de este Acuerdo que expiraba el 2 de Mayo del 2000, celebrándose la segunda ronda en Luanda, durante los días del 16 al 19 de Mayo y del 3 al 6 de Julio, fecha en que se rubricó un nuevo Protocolo con una vigencia de dos años (3.05.00 a 2.05.02).

A pesar de las largas y complejas negociaciones, se ha conseguido un Protocolo que puede considerarse satisfactorio para la flota española que opera en este caladero, ya que se mantienen las posibilidades de pesca contempladas en el Protocolo anterior, lo que permite la continuidad de los buques en el caladero, especialmente de los marisqueros y arrastreros de pesca demersal.

Acuerdo CE/Guinea Ecuatorial: Los días del 17 al 19 de Enero, tuvo lugar, en Bruselas, la primera ronda de negociaciones para la renovación del Protocolo de aplicación de este Acuerdo que expiraba el 2 de Mayo del 2000, celebrándose la segunda ronda en Luanda, durante los días del 16 al 19 de Mayo y del 3 al 6 de Julio, fecha en que se rubricó un nuevo Protocolo con una vigencia de dos años (3.05.00 a 2.05.02).

A pesar de las largas y complejas negociaciones, se ha conseguido un Protocolo que puede considerarse satisfactorio para la flota española que opera en este caladero, ya que se mantienen las posibilidades de pesca contempladas en el Protocolo anterior, lo que permite la continuidad de los buques en el caladero, especialmente de los marisqueros y arrastreros de pesca demersal.

Acuerdo CE/Costa de Marfil: El 24 y 25 de Mayo, se celebraron en Bruselas las negociaciones

para la renovación del Protocolo de aplicación de este Acuerdo que expiraba el 30 de Junio, rubricándose un nuevo Protocolo que, con una duración de tres años, entró en vigor el 1 de Julio del 2000. Las posibilidades de pesca obtenidas en este nuevo Protocolo cubren las peticiones formuladas por los armadores españoles para este caladero.

Acuerdo CE/Cabo Verde: Después de tres rondas de negociaciones (Bruselas, 19 y 20 de Julio, Praia, 22 al 26 de Agosto y Bruselas 6 y 7 de Septiembre) y de llegar a un acuerdo en la última de ellas, en cuanto a posibilidades de pesca, contrapartidas económicas y condiciones técnicas, la Delegación caboverdiana recibió instrucciones de no firmar en ese momento un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo, por lo que éste se encuentra suspendido desde el 5 de Septiembre de este año. Al parecer, el principal motivo de las autoridades caboverdianas para no renovar el Protocolo, eran las elecciones generales convocadas para los primeros meses del 2001.

Acuerdo CE/Comores: El 13 de Diciembre, tras una ronda de negociaciones, se rubricó en Bruselas, un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo que, con una duración de tres años, entrará en vigor el 28 de Febrero del 2001. En este nuevo Protocolo se obtienen todas las posibilidades de pesca solicitadas para buques atuneros cerqueros españoles y se aumentan las posibilidades para palangreros de superficie, que pasan de 13 a 20 buques.

Acuerdo CE/Noruega. El Acuerdo de 27 de junio de 1980 está basado en un equilibrio mutuo satisfactorio en materia de pesca, existiendo 3 zonas de pesca importantes: aguas autónomas comunitarias, aguas autónomas noruegas y aguas compartidas por ambas partes en el Mar del Norte.

Los EEMM que participan en este acuerdo, son, en orden de importancia los siguientes: Reino Unido, Alemania, Francia, Dinamarca, Portugal, Suecia y España. Las especies que se pescan en el marco de este Acuerdo son: Bacalao, Eglefino, Carbonero, Gallineta, Fletán, Bacaladilla, Caballa, Faneca noruega, Lanzón y Camarón.

Desde el momento de la Adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una participación en la cuota de gallineta que Noruega ofrece de forma especial, al margen del equilibrio del Acuerdo. Posteriormente en el marco de las negociaciones del Acuerdo del Espacio Económico Europeo España obtuvo cuotas de bacalao en base al principio de «cohesión».

Para establecer las medidas de gestión de este Acuerdo para el año 2001, se celebraron a lo largo de 2000 dos rondas de negociación: la primera en Oslo (Noruega) del 8 al 10 de noviembre y la segunda en Bruselas del 27 de noviembre al 30 de noviembre.

Los resultados para España fueron positivos al poder mantenerse la cuota de **190 t.** de gallineta y una cuota de bacalao «cohesión» de **2.205 t.** para nuestra flota.

Acuerdo CE/Groenlandia: El Acuerdo Marco se firmó el 29 de enero de 1985, por un período de 10 años, a raíz de la salida de Groenlandia de la Comunidad Económica Europea y en el mismo se establece el margen general de las relaciones entre Groenlandia y la CE. Cabe señalar que en sus sucesivas versiones se ha tratado de consolidar las posibilidades de pesca que habían disfrutado los pescadores comunitarios mientras Groenlandia fue miembro de la Comunidad así como otras condiciones en el ámbito de las relaciones comerciales, permitiendo a los productos pesqueros de Groenlandia su entrada libre en el mercado comunitario. Por su parte la compensación financiera anual, (37,7 millones de Ecus anuales en el último Protocolo) fue establecida teniendo en cuenta la financiación que la CE otorgaba a Groenlandia.

Los EEMM que participan tradicionalmente en este Acuerdo son Alemania, Reino Unido, Dinamarca y Francia.

España no participa en el Acuerdo, en virtud del Principio de Estabilidad Relativa, por lo que siempre insistió en la necesidad de convertir el Acuerdo en uno de segunda generación, propiciando la introducción de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales de Empresas, a través de las cuales la flota española pudiera faenar en aguas de Groenlandia

Este Acuerdo se prorrogó en 1995 tácitamente por un periodo de seis años venciendo el 31 de enero de 2001, fecha en la que se prorrogará automáticamente por otro período de seis años si ninguna de las Partes lo denuncia con nueve meses de antelación de la fecha de expiración del periodo, es decir antes del 30 de abril de 2000. El 31 de diciembre de este año ha vencido el Tercer Protocolo del Acuerdo.

Durante 2000 se han celebrado tres rondas de negociación entre Groenlandia y la CE para discutir la renovación del Acuerdo y el Cuarto Protocolo: la primera en Bruselas durante los días 15 a 17 de febrero; la segunda en Groenlandia, entre los días 10

y 15 de abril; la tercera en Copenhague, entre los días 11 a 13 de septiembre. El día 13 de septiembre se rubricó el nuevo Protocolo, aplicable durante el período 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2006.

España ha defendido la renovación del Acuerdo condicionado a una profunda transformación del Cuarto Protocolo, con objeto de dotarlo de mayor transparencia, aspecto recogido en el mandato de negociación. Este objetivo se defendió mediante el siguiente tratamiento a los principales elementos que lo integran:

- la contribución financiera comunitaria debe distinguir claramente los componentes correspondientes a los derechos de pesca y ayuda al desarrollo,
- el Cuarto Protocolo debe reflejar las posibilidades reales de pesca y corregir el bajo nivel de utilización de los anteriores Protocolos, mediante la introducción de mecanismos de utilización de cuotas por los países que por el momento no tienen participación en el Acuerdo y
- un sistema de promoción de las Asociaciones Temporales y Sociedades Mixtas.

Acuerdo CE/Islandia: En el marco del Acuerdo del EEE se negoció un régimen especial para el sector pesquero en aguas de Islandia contemplándose un Acuerdo de Pesca. La concesión de recursos se reguló mediante un intercambio de cartas, instrumento legal anexo pero no vinculado al Acuerdo del EEE. Este intercambio de Cartas firmado el 2-5-92 en Oporto establece la concesión por parte de Islandia a la CEE de **3.000 t.** equivalentes de gallineta, constituyendo la especie principal. Se prohíbe pescar bacalao como pesca asociada. A cambio la CEE cede a Islandia **30.000 t.** de capelán que dispone en aguas de Groenlandia en base al Acuerdo firmado con el Gobierno Local de este territorio.

Hasta la fecha la actividad pesquera en aguas de Islandia ha tenido resultados muy negativos ya que las condiciones en las que debe realizarse dicha pesquería, así como la zona asignada, dificultaron la realización de una pesca rentable.

Se mantienen sin embargo las dificultades para que la flota comunitaria pueda pescar el total de su cuota por las rígidas condiciones técnicas como las de no permitir los viajes mixtos, obligar a desembarcar el producto pescado en Islandia o no autorizar el descabezado del pescado.

Los EEMM beneficiarios son: Alemania, Reino Unido, Bélgica y Francia. España no participa en este Acuerdo, sin embargo no renuncia a una futura participación en el mismo.

Durante el año 2000 se celebró una única ronda de negociación entre Islandia y la Comunidad (Reykjavik, 12 de octubre), con el objeto de establecer las condiciones y posibilidades de pesca para 2001. Islandia ha mantenido su intransigencia para acceder a la revisión de la zona de pesca, objetivo prioritario de la CE, debido a las dificultades para pescar la cuota en la zona asignada.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo vence en el 2003, la CE ha solicitado una profunda revisión del mismo antes de proceder a su prorrogación.

España ha venido manifestando su gran preocupación por el bajo nivel de utilización de las posibilidades de pesca, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo Acuerdo, y que por tanto España tiene derecho a participar en las cuotas obtenidas en las aguas de este país. Aunque por el momento no participa en las mismas, no renuncia a su derecho, lo que se viene reiterando en el seno del Consejo.

Durante el año 2000, El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación realizó una visita a este país, para tratar diversos asuntos relacionados con la industria pesquera.

3.2. Acuerdos pendientes de negociación durante 2000

Relaciones de pesca con la Federación Rusa: A finales del 2000, se empezó a discutir en el ámbito interno comunitario las bases para una negociación de un acuerdo de pesca entre la CE y la Federación Rusa, en torno al Documento «Recomendación de la Comisión al Consejo para negociar un Acuerdo de cooperación».

Las bases de un futuro acuerdo defendidas por España son que éste se articule en el intercambio tradicional de cuotas entre la CE y Rusia en el Mar Báltico, y que las posibilidades de pesca suplementarias que negocie la CE con fondos comunitarios se hagan para el Mar Barents y el Mar de Bering, mares a los que todos los Estados Miembros podrían tener acceso. La obtención de cuotas suplementarias en el Mar Báltico, que barajan algunos países, solo beneficiaría a cuatro países: Suecia, Finlandia, Alemania y Dinamarca.

Se espera que en el transcurso de la Presidencia sueca, durante el primer semestre del 2001, quede aprobado el Mandato de negociación.

3.3. Comisiones Mixtas y Grupos de Trabajo

Durante el año 2000, se han celebrado las siguientes reuniones de las Comisiones Mixtas previstas en los Acuerdos de pesca:

- Mauritania: 10/12 de Abril en Bruselas.
- Guinea Bissau: 21/22 de Julio en Bruselas.

Igualmente se han celebrado diversas reuniones técnicas con la Comisión para evaluar el desarrollo de algunos Acuerdos y preparar las negociaciones para su renovación, así como estudiar las posibilidades de negociación de nuevos Acuerdos.

4. ORGANISMOS MULTILATERALES DE PESCA

4.1 Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)

Las reuniones celebradas durante el año 2000 fueron:

Comisión de Pesquerías y Consejo General: 22.^a Reunión anual celebrada en Boston (Estados Unidos), del 18/22 de septiembre de 2000

Grupo de trabajo de Stactic en Dartmouth (Canadá) 27/29 de junio de 2000

Grupo de trabajo Comunicaciones, en Dartmouth (Canadá) 30 de junio de 2000.

Grupo de trabajo sobre Procedimiento de Solución de Controversias, en Copenhague (Dinamarca) de 29 a 31 de mayo de 2000.

Grupo de trabajo sobre Asignación de Cuotas entre las PC –Partes Contratantes-, en Washington (Estados Unidos) del 28/30 de marzo de 2000.

Grupo de trabajo sobre Stocks de camarón en el Area de regulación, en Washington (Estados Unidos) del 27/30 de marzo de 2000.

Grupo de trabajo de enfoque de precaución, en Bruselas(Bélgica), del 29 de febrero/2 de marzo de 2000.

Resultados de la 22.^a reunión anual

Las conclusiones de la reunión se han visto condicionadas por la situación de crisis que vienen atravesando la mayor parte de los stocks en NAFO durante la última década. Esta situación obliga a una política de conservación rigurosa y por lo tanto a prestar debida atención a las recomendaciones propuestas por el Consejo Científico de NAFO

Para este año las recomendaciones científicas presentadas ante la Comisión de Pesquerías aconsejaban la moratoria para la pesca de las principales poblaciones demersales y confirmaron el incremento de la biomasa de fletán negro y limanda, situación que permitía el incremento de los totales admisibles de capturas de estos stocks.

Niveles de cuotas adoptados para el año 2001: En relación a las cuotas incluidas en el Cuadro n.º 2, se presentan los siguientes comentarios:

Cuadro n.º 2:

TAC Y CUOTAS EN NAFO AÑO 2001 (t)

Stock	TAC NAFO	Cuota Unión Europea
Gallineta 3M	5.000	3.100
Limanda 3LNO	13.000	260
Fletán 3LMNO	29.640	16.406
Pota 3+4	34.000	(Sin determinar)
Camarón 3L	6.000	67

- *Bacalao 2J3KL.*, se prohíbe la pesca dirigida al bacalao en la zona 3L del área de regulación de NAFO durante el año 2001.

El TAC de 7.000 t. adoptado por Canadá durante el año 2000, ha sido fuertemente contestado por todas las Partes Contratantes quienes ha expresado su preocupación en el caso de que esta medida no llegue a aplicarse en todo el área de la Convención durante al año 2001.

- *Stocks en moratoria.* Se mantiene la prohibición de especie dirigida (o se mantiene moratoria) en los siguientes stocks: Bacalao 2J3KL, Bacalao 3NO, Bacalao 3M, Mendo 3NO, Mendo 3L, Gallineta 3LN, Platija 3M, Platija 3LNO, Capelán 3NO, Camarón 3NO.

- *Gallineta 3M*, se mantiene el TAC de 5.000 t.
- *Limanda 3LNO*, se fija un TAC de 13.000 t. (10.000 en 2000). La UE ha anunciado su renuncia a la pesca directa. La cuota se utilizará para compensar la captura incidental de esta especie.
- *Fletán negro 2J3LMNO*, se fija un TAC de 40.000 t (35.000 en el año 2000), correspondiendo 29.640 a la zona de NAFO. Supone un incremento de un 14,28% en la participación de España 10.987 t. (9.592 en 2000)
- *Camarón 3L*, se mantiene la regulación adoptada para el presente año, por la que se fijaba un TAC de 6.000 t. para los años 2000 y 2.001. Esta medida de gestión se analizará en la reunión que tendrá lugar el próximo año para la revisión del sistema de gestión del camarón en NAFO.
- *Camarón 3M*, se mantiene el sistema de control por esfuerzo con mismo número de días y la misma zona de pesca que en 2000. Este stock volverá a ser evaluado por el Consejo Científico durante el próximo mes de noviembre, cuyos resultados serán analizados en la reunión que previsiblemente se celebre durante el primer semestre del año 2001.
- *Pota 3+4*, se fija un TAC de 34.000 t., de las cuales 4.533 t. son distribuidas entre todas las PC, a excepción de Canadá y la UE que participen conjuntamente del resto del TAC no repartido. Se mantiene el protocolo para la revisión del TAC en el caso de que se manifiesten signos de incremento en el régimen de productividad.

Medidas de Regulación

- *Medidas aplicables a la pesca incidental*: Se han enmendado las normas para controlar el by-catch por lance, estableciéndose la obligación de alejarse 5 millas, cuando se superen los % autorizados por lance.
- *Medidas técnicas*:
El 1 de enero de 2001 entra en vigor la obligación, para todos los buques, de llevar instalados los equipos de seguimiento por satélite. La frecuencia de mensajes será de 6 horas.

Se ha retrasado al 2003 la revisión del programa de observadores NAFO.

El resultado de los Grupos de Trabajo fue el siguiente:

Solución de controversias: A pesar de la oposición inicial de Canadá y EE.UU. la Comunidad Europea consiguió que el Consejo acordase que se prosigan los trabajos de este Grupo que trata de definir un mecanismo de solución de controversias propio de NAFO.

Actividades de Partes No Contratantes: Se ha podido comprobar que el mecanismo para luchar contra las actividades contrarias a las normas de gestión y conservación de NAFO por parte de barcos de Partes No Contratantes está siendo un éxito ya que no ha habido avistamientos de estos buques en NAFO durante el presente año. El Grupo seguirá estudiando medidas para evitar actividades de buques sin pabellón, o de doble abanderamiento oportunista.

Fletamento de buques: Se ha prorrogado por otro año la regulación adoptada el año pasado para proyectos piloto para el fletamento de buques sin cambio de bandera, para los buques con pabellón de Países Contratantes de NAFO, limitando este segundo sistema a un solo buque por parte contratante y manteniendo el requisito de voto por correo.

Grupo de Trabajo de Enfoque de Precaución: No se considera oportuno seguir con este Grupo de Trabajo hasta que, previa consulta entre las Partes, no exista un entendimiento para llegar a un consenso sobre la homologación de la interpretación en la aplicación de este modelo en NAFO. La UE previsiblemente organice un Grupo «ad-hoc» en Bruselas.

Grupo de Trabajo de Reasignación de cuotas: Se han suspendido por un año los trabajos de este grupo, a pesar de la insistencia de EE.UU para su continuación.

Futuros trabajos: Se ha acordado que los siguientes Grupos continúen sus trabajos durante el año 2.001, habiéndose previsto el siguiente calendario provisional:

- Grupo de trabajo conjunto NAFO/NEAFC-Gallineta 1F. Reykjavik 20/21 de febrero
- Grupo de trabajo de datos de camarón y Sesión especial de Comisión de Pesquerías Copenhague 27/29 de marzo.

- Grupo de trabajo de solución de controversias. Dartmouth 24/26 de abril.
- Grupo de trabajo de STACTIC (VMS/confidencialidad/juveniles/ Pesca incidental. Londres 26/28 de junio.

Próximas reuniones anuales:

- Año 2001 se celebrará en Cuba.
- España ofreció acoger la celebración de la Reunión Anual del año 2002, habiéndose aceptado por unanimidad.

4.2. Comisión de Pesquerías Atlántico Nordeste (NEAFC)

La 19.^a Reunión anual de la Comisión de Pesca del Atlántico Nororiental (NEAFC) se celebró en Londres del 21-24 de Noviembre de 2000.

Las Medidas de gestión discutidas y adoptadas para los diferentes recursos fueron las siguientes:

- *Gallineta oceánica (XII, XIV, V)*
El stock se pesca fuera de los límites de seguridad biológica, por lo que la recomendación científica proponía una reducción sustancial de capturas con un límite de 85.000 t. Tras difíciles negociaciones, y como consecuencia de la posición de Rusia de no aceptar una fuerte reducción y de Dinamarca que pretendía mantener el mismo TAC, se llegó a un acuerdo de **95.000 t.**, solo para aguas internacionales, con el voto en contra de Islandia. Se acordó una malla mínima de 100 mm.

Cuadro n.º 3:

REPARTO DE LA GALLINETA EN NEAFC (Año 2001)

TAC (excluyendo la ZEE de Islandia) (1)	95.000
DINAMARCA (En representación de Islas Féroo y Groenlandia).....	24.169
U.E.....	13.883
NORUEGA.....	3.596
POLONIA.....	1.000
RUSIA.....	24.169
CUOTA COOPERACION.....	1.175

(1) Islandia ha objetado el reparto
Datos en t.

La distribución entre Partes Contratantes se incluye en *el Cuadro n.º 3*

- *Regulación de la caballa* en aguas internacionales: Zonas IIa, V, XII, V, VI, VII, fuera de las áreas de jurisdicción pesquera de las Partes Contratantes.

Recomendación: El ACFM ha recomendado para el años 2001 un TAC de 665.000 t., que corresponde al nivel de mortalidad por pesca establecido para la referencia de enfoque de precaución Fpa 0.17, atribuyendo 622.000 t. al stock Norte y 43.000 t. al stock Sur.

TAC Acordado

- **Costeros.** Los países costeros (Noruega, Islas Feroe y UE) han acordado un TAC de 574.000 t. en sus aguas jurisdiccionales.
- **Aguas internacionales.** NEAFC ha adoptado un TAC de 65.000 t. en aguas internacionales. Se mantiene la misma formula de reparto que en el 2000, sin embargo, con objeto de atraer el consenso de Rusia en la propuesta de reparto para el año 2001, la CE y Noruega que participan en una cuota conjunta, han transferido a Rusia 8.000 Tm. Ver *Cuadro n.º 4*

Cuadro n.º 4:

REPARTO DE LA CABALLA EN NEAFC (Aguas internacionales) (Año 2001)

Rusia*	38.000
Costeros (Dinamarca, U.E., Noruega)*.....	22.000
Islandia	2.500
Polonia.....	1.500
Cuota cooperación.....	1.000
TOTAL.....	65.000

* 8.000 Toneladas proceden de una tranferencia de cuota costeros.
Datos en t.

Islandia votó en contra por no ser considerado país costero

- *Arenque atlanto-escandinavo.* Para el año 2001, de conformidad con la recomendación científica, los países Costeros han acordado una drástica reducción del TAC, adoptando un TAC de 851.500 t. (1.252,000 t. en 2000):

NEAFC, ha acordado que 76.500 t. del referido TAC pueden capturarse en aguas internacionales. Esta decisión ha sido adoptada con la abstención de Polonia. Ver Cuadro n° 5.

Cuadro n° 5:

**REPARTO DEL ARENQUE EN NEAFC
(Año 2001)**

TAC TOTAL 850.000 t		(A pescar en aguas internacionales)
Unión Europea	71.260	15.000
Islas Feroe	46.420	15.000
Islandia	132.080	15.000
Noruega	484.500	15.000
Federación Rusa	115.740	15.000
Polonia		1.500
Sumas	850.000	76.500

Datos en t.

- *Regulación de la Bacaladilla.* Las recomendaciones científicas alertan sobre el insostenible esfuerzo pesquero que actualmente se está desarrollando, en un nivel de 1.100.000 t. que duplica el TAC establecido.

No ha habido acuerdo sobre el reparto del TAC y la asignación a aguas internacionales, debido a la posición irreconciliable entre las PC sobre sus respectivos niveles de participación en el stock, como países costeros.

Ante la falta de regulación se ha decidido mantener el TAC de 650.000 t. en espera del resultado de las negociaciones de Costeros y en el Grupo de Bacaladilla que se celebrará en Febrero

Especies profundas: Se trata de especies no reguladas que se capturan en la zona de regulación de NEAFC y que se relacionan en el Apéndice II del esquema de Control. Desde 1998 el ICES alerta sobre la situación en la que se encuentran algunos stocks que pueden estar siendo explotados en niveles que pueden desencadenar riesgo de conducirlos fuera de los límites de seguridad biológica y, por tanto, la necesidad de establecer medidas de regulación sobre: Maruca azul, maruca, brosmio, pez sable, reloj anaranjado, etc. Durante esta sesión NEAFC no ha sido capaz de lograr una regulación de estas pesquerías, a

pesar de reconocer su necesidad. El principal motivo alegado ha sido la falta de suficiente información.

Actividad dirigida a especies demersales a aguas adyacentes a la Zona Comunitaria de Rockall: El Reino Unido ha insistido en su planteamiento iniciado en la Reunión anual de 2000, sobre la necesidad de regular la actividad dirigida al eglefino en aguas internacionales, zona de Rockall, debido al significativo incremento de esfuerzo desarrollado por buques Rusos, Islandeses, Noruegos y de Islas Feroe y de banderas de PNC, aparentemente dirigido a la captura de especies demersales y en particular el eglefino.

Esquema internacional de control: Se ha acordado un Comité Permanente de Control (PECCOE), que se reunirá por primera vez en Bruselas el 27 de febrero.

Futuros trabajos: Reuniones previstas para el año 2001:

- Se mantiene el Grupo Ad-Hoc de apoyo al establecimiento de la Secretaria de NEAFC habiéndose modificado los términos de referencia.
- 24 de enero- Bruselas- Reunión interna comunitaria para preparar la reunión de la bacaladilla.
- 12 de enero fecha límite para presentar observaciones por escrito a la Comisión.
- 30 de enero, Copenhague. Preparación de la reunión conjunta del Grupo de trabajo de gallineta- NAFO/ NEAFC.
- 12 de febrero, Reykjavik. Preparación de la Reunión NAFO/NEAFC del Grupo de trabajo gallineta.
- 13/14 de febrero, Reykjavik. Reunión NAFO/NEAFC del Grupo de trabajo gallineta.
- 15/17 de febrero, Reykjavik. Reunión de Estados Costeros sobre la Bacaladilla.
- 27 de febrero/1 de marzo, Londres. Reunión del Grupo de Control (PECCOE) de NEAFC.
- 21/23 de marzo, Londres. Reunión extraordinaria de NEAFC.
- 26/28 de junio, Bruselas. Grupo de Trabajo sobre el futuro de NEAFC.

4.3. Comité de Pesquerías del Atlántico Centro Oriental (COPACE)

Entre el 1 y 3 de noviembre se desarrolló en Abuja, Nigeria, la XV Reunión del Grupo COPACE.

Entre los asuntos tratados, el de mayor relevancia fue el propio Estatuto de la Organización. El Secretariado informó al Comité que durante la XIV Sesión, celebrada en Nuakchot, el Comité habría decidido trabajar progresivamente hacia la transformación de la Organización en una Comisión constituida de conformidad con el Artículo XIV del Acta Constitutiva de la FAO.

El Secretariado presentó un documento de trabajo que incorporaba los siguientes anexos:

- Carta marítima de la zona de competencia de COPACE.
- Resumen de poblaciones de peces compartidos por al menos dos países, en el Atlántico Centro Este.
- Las fuentes de financiación, actividades y decisiones en la gestión de COPACE.
- Reglamento financiero de la CTOI, baremo y modo de cálculo de las contribuciones presupuestarias de la CTOI.
- Proyecto de Acuerdo sobre la creación de un Organismo Regional de Pesca para el Atlántico Centro Oriental.

El Comité tomó nota y orientó las discusiones hacia la conversión de la COPACE, a partir de su actual Estatuto como Organismo Consultivo de la FAO, hacia un Organismo Autónomo o de Gestión, de conformidad con el Artículo XIV del Acta Constitutiva de la FAO.

El Comité confirmó su voluntad de emprender el proceso de creación de una Comisión Autónoma, y ha sometido el Proyecto de Acuerdo a una Consulta jurídica y técnica en el seno de la FAO, que se encargaría de discutir el texto del Acuerdo para el establecimiento de la Comisión.

4.4. Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)

En la 12.^a Reunión Extraordinaria de 2000, que se celebró en Marrakech entre los días 13 y 20 de noviembre se alcanzaron los siguientes acuerdos:

- Pez espada Atlántico Sur: fue el asunto más controvertido en la reunión de Marrakech, llegando a una Recomendación que adoptó un objetivo deseable de TAC de **14.620 t.**, igual al año 2000,

estableciendo un límite de capturas para el año 2001. Corresponden a España **5.848 t.**

- Atún blanco del Norte: la iniciativa comunitaria de establecer un TAC y reparto de cuotas para el atún blanco del norte fue aceptada favorablemente, obteniéndose inalterada la reclamación de un TAC de **34.500 t.**, de las que corresponden a España **17.801,4 t.**
- Atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo: se ha mantenido un TAC similar al del año 2000, es decir **29.500 t.** para el año 2001, de las que corresponden a España **6.365 t.**
- Patudo: se obtuvo una Recomendación para el 2001, que limita las capturas al promedio de las obtenidas en los años 1991 y 1992, que corresponden a los términos de referencia más favorables para la flota comunitaria y española.
- Sanciones comerciales con prohibición de importación de pez espada y atún rojo para Belice y Honduras, y patudo de Guinea Ecuatorial, Belice, Camboya, san Vicente y Las Granadinas y Honduras.
- Otras medidas: se deberá presentar ante el Secretario Ejecutivo de ICCAT, la lista de barcos con una eslora superior a 24 metros, que capturen túnidos y especies afines en la zona del Convenio. Se introducen Documentos Estadísticos para pez espada y para patudo.

Reuniones para el 2001:

- 3.^{er} Grupo de trabajo sobre criterios de asignación, se acordó su celebración los días 21 a 23 de mayo en Bruselas.
- Grupo de Trabajo sobre el Esquema de Control Integrado, los días 17 y 18 de mayo en Bruselas.
- La 17.^a Reunión Ordinaria de ICCAT, se celebrará en Murcia los días 12 a 19 de noviembre de 2001.

En Abril del año 2000, se celebró en Madrid la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre criterios de asignación. Desde el inicio de la sesión, quedaron de manifiesto las diferentes posturas de las Partes implicadas, por un lado, los que defienden en primer lugar los derechos históricos, y por otro, los que defienden los criterios que favorecen a los países en vías de desarrollo. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Presidente propuso la prepa-

ración de un documento, que pasó a denominarse «Documento del Presidente», cuyo objetivo fue tener una única propuesta para futuros trabajos. Este documento se basa en las siguientes propuestas: criterios de asignación, para definir qué países están calificados para recibir una cuota; criterios de asignación y stocks, dejando claro si estos criterios se deben aplicar a todos, o solo a los que ya tienen un esquema de asignación; y condiciones de aplicación de los criterios, estableciendo prioridades, y que la asignación sea llevada a cabo por las distintas Subcomisiones.

4.5. Comisión del Atún del Océano Índico (CTOI)

Entre los días 11 y 15 de diciembre se celebró en Victoria (Seychelles) la 5.ª Reunión de la Comisión de Túnidos del Océano Índico (CTOI). Los principales acuerdos alcanzados fueron los siguientes:

- Se adoptó una resolución sobre el estudio de las actividades predatorias en las capturas efectuadas por palangreros, y que para satisfacción de Japón, anima a las Partes a continuar sus estudios encaminados a evaluar el supuesto impacto de las actividades predatorias en términos biológicos.
- Resolución para mejorar la recopilación de datos estadísticos prevista en la Resolución 98/01.
- Se acordó el inicio de una primera fase del Programa de Mercado (presupuesto de 20 millones de dólares), haciendo uso de unos fondos disponibles de 134.000 dólares del IPTP, entendiéndose que Japón y la CE proveerán fondos adicionales en 2002.
- Se acordó que en 2001 se deberá cumplir con la Resolución 98/04 sobre listas de buques que pescan atún tropical en el área de competencia de la CTOI.

4.6. Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

Durante el año 2000 se celebraron diversas reuniones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de sus órganos subsidiarios de Grupos de Trabajo. Fueron las siguientes:

- 23.ª Panel Internacional de Revisión. Enero. (Costa Rica).
- 3.º Grupo de Trabajo sobre Capacidad de Flota. Enero. (Costa Rica).
- 2.º Grupo de Trabajo sobre Financiamiento. Febrero. (Méjico).
- 2.º Grupo de Trabajo sobre captura incidental. Abril. La Jolla (Estados Unidos).
- 1.ª Reunión científica. Abril. La Jolla. (Estados Unidos).
- 4.º Grupo de Trabajo sobre la Convención. Mayo. La Jolla. (Estados Unidos).
- 24.ª Panel Internacional de Revisión. Junio. (Costa Rica).
- 1.º Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento. Junio. (Costa Rica).
- Simposio sobre pesquerías atuneras mundiales. Junio. (Costa Rica).
- 66.ª Reunión de la CIAT. Junio. (Costa Rica).
- 3.ª Reunión de las Partes del APICD. Junio. (Costa Rica).
- 4.º Grupo de Trabajo sobre la Capacidad de Flota. Julio (Panamá).
- 5.º Grupo de Trabajo sobre la Convención de la CIAT. La Jolla.
- Revisión científica de los métodos para estimar la abundancia de delfines. Octubre La Jolla.
- Grupo de Trabajo científico sobre patudo. Octubre. La Jolla.
- 5.º Grupo de Trabajo sobre capacidad de flota. Octubre. La Jolla.
- 67.ª Reunión de la CIAT. Octubre. La Jolla.
- 25.º Panel Internacional de Revisión. Octubre. La Jolla.
- 3.º Grupo de Trabajo sobre límites anuales de mortalidad de delfines por población. Octubre. La Jolla.
- 4.ª Reunión de las Partes del APICD.

Se adoptaron las siguientes Resoluciones

- Resolución sobre el atún patudo.
- Resolución sobre captura incidental.
- Resolución sobre cumplimiento.
- Resolución sobre el financiamiento de la CIAT.
- Resolución sobre los estudios de abundancia de delfines en el Océano Pacífico Oriental.
- Resolución sobre la pesca por buques de países que no son Partes Contratantes.

- Resolución sobre un registro regional de buques.
- Resolución sobre el atún aleta amarilla.
- Limitación de capacidad. La Resolución de octubre de 1998 que establecía unos límites de capacidad por país miembro u observador de CIAT fue considerada en varias reuniones de la CIAT y en un Grupo de Trabajo, no pudiéndose alcanzar un acuerdo por lo que el tema se traslada a la reunión anual de junio de 2001.

En este apartado también merece señalarse la adopción por el Consejo de la CE en junio de 1999 de la autorización para la adhesión provisional de España a la CIAT y del inicio por nuestro país de las gestiones para nuestra adhesión. Actualmente, todos los países, a excepción de Méjico, han dado su aceptación para la adhesión de España a la CIAT.

Como parte del trabajo de la CIAT también hay que hacer constar las reuniones de las Partes del APICD y de sus órganos subsidiarios. Dicho Acuerdo es el que se estableció para asegurar una Protección de los Delfines en la pesca de cerco de atunes.

5. OTROS REGÍMENES DE ALTA MAR

Tratado de París - Caladero Svalbard. Las actividades pesqueras en el caladero de Svalbard (Aguas internacionales del Mar de Barents) se enmarcan en el Tratado de París de 9 de febrero de 1920 al que España se adhirió el 2 de noviembre de 1925. Este Tratado reconoce, en su Artículo 1, la soberanía noruega sobre el archipiélago de las Svalbard y en su artículo 2 establece que «los navíos y súbditos de todas las Altas Partes Contratantes serán igualmente admitidos al ejercicio del derecho de pesca» y si bien «corresponderá a Noruega mantener, tomar o dictar las medidas apropiadas para asegurar la conservación y, si hubiere lugar, la reconstitución de la fauna y la flora de dichas regiones y sus aguas territoriales», se hará «en la inteligencia de que dichas medidas deberán siempre ser igualmente aplicables a los súbditos de todas las Altas Partes Contratantes, sin exenciones, privilegios y favores cualesquiera, directos o indirectos, en provecho de una cualquiera de ellas».

A pesar de que la CE no es signataria de este Tratado, gestiona la actividad de la flota comunitaria. Hasta la fecha solamente se ha llegado a un acuerdo

de gestión sobre el bacalao ártico. La participación de España en la cuota comunitaria es del **49,73%** según se establece en la Decisión del Consejo del 4-12-1990, que para 2001 alcanza las **2.205 t**.

Para la pesquería del camarón durante 2000, Noruega ha mantenido la medida unilateral, no aceptada por la CE, por la que impone una limitación de esfuerzo a la flota comunitaria. A nivel comunitario se ha acordado un plan «ad-hoc» en base a esta limitación de esfuerzo.

6. ORGANISMOS MULTILATERALES EN FASE DE CONSTITUCIÓN

6.1. Futura Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoccidental (SAFO)

Durante el año 2000, no se ha registrado ningún progreso en la negociación de dicha futura organización.

La Comisión Europea que cuenta con un Mandato de negociación desde 1998, mantuvo contactos con las Autoridades argentinas a finales de enero. Sin embargo, las negociaciones están estancadas por la falta de voluntad de Argentina de proseguir por esa vía, debido a sus reticencias en materia de competencias jurisdiccionales sobre las islas Malvinas.

6.2. Futura Organización de Pesquerías del Atlántico Suroriental (SEAFO)

Durante el año 2000 finalizaron las negociaciones del texto de la Convención al término de la celebración de las siguientes rondas:

- Sexta Ronda celebrada del 8 al 12 de mayo en Windhoek (Namibia)
- Séptima Ronda celebrada del 9 al 11 de noviembre en Windhoek (Namibia)

Asimismo, se celebraron unas Consultas Técnicas sobre el desarrollo de un sistema integrado de medidas de observación, inspección, control y cumplimiento, del 28 de febrero al 4 de marzo, en Windhoek. Dichas consultas fueron decisivas para poder ultimar el texto de la Convención y concluyeron en unos «acuerdos interinos» y en la necesidad de establecer un Secretariado interino de la organización.

En virtud de dichos acuerdos, durante el período que comenzara con la entrada en vigor de la Convención y hasta tanto la Comisión no modifique o revoque los mismos, se aplicará el esquema de observación, inspección, control y cumplimiento a los buques de las Partes firmantes que operen en el área de la Convención.

Está previsto que durante el primer trimestre del 2001 quede abierta a la firma la Convención. La cual entrará en vigor 60 días después de haber sido depositado el tercer instrumento de ratificación, ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

6.3. Futura Organización Regional de Pesca para Pesquerías Demersales en el Océano Índico del Sur.

Con el objeto de crear una nueva Organización Regional de Pesca para gestionar las pesquerías demersales, durante el 2000, la FAO promovió y apoyó la celebración de dos rondas negociadoras, en Mauricio y Madagascar respectivamente, a las que sólo asistieron los países pertenecientes al antiguo Comité de Pesquerías del Indico: Comores, Francia, Kenya, Madagascar, Mauricio, Mozambique, Seychelles y Tanzania.

La falta de participación de otros países costeros del Indico a las citadas reuniones, tales como Sudáfrica, Nueva Zelanda y Australia fue protestada durante una reunión informal celebrada el 29 de octubre en Tasmania (Australia).

La FAO aceptó cursar invitaciones a los países costeros y a los países que pescan en alta mar, para participar en la tercera Ronda negociadora prevista para febrero del 2001 en La Reunión (Francia).

7. REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA APROBADA DURANTE 2000

La normativa relativa al sector pesquero aprobada a lo largo del año de mayor relevancia ha sido la siguiente:

7.1. Recursos internos

a) *Reglamento (CE) n.º 2549/2000 del Consejo, de 17 de noviembre de 2000, que establece*

medidas técnicas suplementarias encaminadas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda (división CIEM VIIa).

Con el fin de propiciar la recuperación de dicha especie, este Reglamento establece medidas técnicas complementarias a las definidas en el Reglamento n.º 850/98, para su aplicación exclusiva en el Mar de Irlanda (división CIEM VIIa).

b) *Reglamento (CE) n.º 2848/2000 del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, que establece, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de pesca, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas.*

Dicho Reglamento estableció las posibilidades de capturas para la Comunidad sobre las especies reguladas, en todas las zonas, las posibilidades de capturas de terceros países en aguas comunitarias, y la distribución en cuotas para cada uno de los Estados Miembros en 2001.

c) *Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo de 29 de junio de 2000 por el que establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento necesario de la política pesquera común.*

Este reglamento establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para evaluar la situación de los recursos pesqueros y del sector de la pesca, correspondiendo a los Estados Miembros la responsabilidad de esa tarea.

d) *Decisión del Consejo de 20 de junio de 2000 relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados Miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto a servicio de la política pesquera común.*

La Decisión establece el marco jurídico para la concesión de una ayuda comunitaria a los gastos en que los Estados Miembros puedan incurrir en la realización de estudios y proyectos piloto que contribuyan a una mejor aplicación de la política pesquera común.

e) *Reglamento (CE) n.º 2550/2000 del Consejo de 17 de noviembre de 2000 que modifica el*

reglamento (CE) n.º 1626/94 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

Se trata de una actualización del mencionado reglamento 1626/ 94, basada en la información científica pertinente y concerniente a las condiciones técnicas que deban aplicarse a la pesca en el Mediterráneo con el objeto de mejorar la conservación de sus recursos pesqueros.

f) *Reglamento (CE) n.º 1298/2000 del Consejo de 8 de junio de 2000 por el que se modifica por quinta vez el Reglamento (CE) n.º 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.*

Se trata de una modificación de los artes de pesca utilizados para la captura del camarón boreal, con el fin de proteger organismos marinos de su cadena alimentaria.

g) *Reglamento (CE) n.º 660/2000 de la Comisión de 30 de marzo de 2000 que modifica el Reglamento (CE) 304/2000 por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de la población de bacalao del Mar de Irlanda (división CIEM VIIa).*

Supone la modificación del apartado I del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 304/2000 en virtud de la cual no se aplicara el mismo a la zona del mar de Irlanda denominada Stranford Loch.

h) *Reglamento (CE) n.º 812/2000 del Consejo de 17 de abril de 2000 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1626/94 por el que establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo y el Reglamento (CE) n.º 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.*

Se trata de una modificación, prohibiendo la pesca de atún rojo mediante el uso de redes de cerco con jareta, con el objeto de contribuir a su conservación.

i) *Reglamento (CE) n.º 304/2000 de la Comisión de 9 de febrero de 2000 por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de bacalao del Mar de Irlanda (división CIEM VIIa).*

Concierne a una modificación estableciendo la prohibición de utilización de determinados artes de arrastre entre el 14 de febrero y el 30 de abril de 2000.

j) *Reglamento (CE) n.º 657/2000 del Consejo de 27 de marzo de 2000 por el que se establecen disposiciones para intensificar el dialogo sobre la política pesquera común y los demás grupos interesados.*

La intención de este reglamento es incrementar el papel de los representantes del sector de los productos de la pesca y la acuicultura y de los demás grupos interesados.

7.2. Recursos externos

a) *Decisión del Consejo de 24 de Enero (DOCE L 28 de 3 de Febrero de 2000) relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a las costa de Santo Tomé y Príncipe durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio de 1999 y el 31 de Mayo de 2002.*

b) *Reglamento (CE) n.º 428/2000 del Consejo de 14 de Febrero (DOCE L 54 de 26 de Febrero de 2000) relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Santo Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio de 1999 y el 31 de Mayo de 2002.*

c) *Decisión del Consejo de 29 de Junio (DOCE L 180 de 19 de Julio 2000) sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas durante el periodo comprendido entre el 3 de Diciembre de 1999 y el 2 de Diciembre de 2002.*

- d) *Decisión del Consejo de 14 de Diciembre (DOCE L 329 de 27 Diciembre 2000) relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular de Angola sobre la pesca frente a las costas de Angola para el periodo comprendido entre el 3 de Mayo de 2000 al 2 de Mayo del 2001.*
- e) *Decisión del Consejo de 14 de Diciembre (DOCE L 329 de 27 Diciembre 2000) sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca frente a la costa de Guinea Ecuatorial para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de 2000 al 30 de Junio del 2001.*
- f) *Reglamento (CE) n.º 1262/2000 del Consejo, de 8 de junio de 2000, por el que se establecen determinadas medidas de control en relación con los buques que enarbolan pabellón de Partes No Contratantes de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO).*
- g) *Reglamento (CE) n.º 1085/2000 de la Comisión, de 15 de mayo de 2000, por el que se fijan determinadas condiciones de aplicación de las medidas de control aplicables en la zona del Convenio NEAFC.*
- h) *Decisión del Consejo de 17 de julio de 2000, relativa a la aceptación, por parte de la Comunidad Europea, de las enmiendas al Convenio constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, por las que se establece un presupuesto autónomo para dicha organización.*

7.3. Estructuras

- a) *Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2000, que modifica la Decisión 98/128/CE, por la que se aprueba el Programa de Orientación Plurianual de la flota pesquera de España para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001.*

7.4. Mercados

- a) *Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 7 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.*
- b) *Reglamento (CE) n.º 655/2000 del Consejo, de 27 de marzo de 2000, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos para determinados productos de la pesca.*
- c) *Reglamento (CE) n.º 908/2000, de la Comisión, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura.*
- d) *Reglamento (CE) n.º 1886/2000, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, en lo relativo a los no miembros de determinadas normas adoptadas por organizaciones de productores del sector de la pesca.*
- e) *Reglamento (CE) n.º 1924/2000, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 relativas a la concesión del reconocimiento específico a las organizaciones de productores del sector pesquero con el fin de mejorar la calidad de sus productos.*
- f) *Reglamento (CE) n.º 1925/2000, de la Comisión, por el que se establecen los hechos generadores de los tipos de cambio aplicables al cálculo de determinados importes resultantes de los mecanismos del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.*
- g) *Reglamento (CE) n.º 2508/2000, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, en lo que se refiere a los programas operativos en el sector pesquero.*
- h) *Reglamento (CE) n.º 2509/2000, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, en lo que respecta a la concesión de compensación financiera por la retirada de determinados productos de la pesca.*

- i) Reglamento (CE) n.º 2578/2000, del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2406/96 por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.*
- j) Reglamento (CE) n.º 2764/2000 del Consejo, por el que se fijan los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en los anexos I y II y el precio de producción comunitario de los productos de la pesca mencionados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2001.*
- k) Reglamento (CE) n.º 2813/2000, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, por lo que respecta a la concesión de ayudas al almacenamiento privado de determinados productos de la pesca.*
- l) Reglamento (CE) n.º 2814/2000, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, en lo que se refiere a la concesión de una ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca.*
- m) Reglamento (CE) n.º 2899/2000, de la Comisión, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 2001, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta.*
- n) Reglamento (CE) n.º 2900/2000, de la Comisión, por el que se fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2001.*
- o) Reglamento (CE) n.º 2901/2000, de la Comisión, por el que se fija la cuantía de la ayuda de aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña pesquera 2001.*
- p) Reglamento (CE) n.º 2902/2000, de la Comisión, por el que se fijan los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, para la campaña de pesca de 2001.*
- q) Reglamento (CE) n.º 2903/2000 de la Comisión, por el que se fija el precio de venta de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, para la campaña de 2001.*
- r) Reglamento (CE) n.º 2904/2000, de la Comisión, por el que se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 2001.*